

REPÚBLICA DE PANAMÁ
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA - DINAN - 087 - 2007

(De 12 de Marzo de 2007)

"Por medio del cual se emiten los Requisitos Sanitarios
para la Importación de algunos alimentos preenvasados"

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE ALIMENTOS,

en el uso de sus facultades legales
CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, para el almacenaje en zonas libres, zonas procesadoras, importación, tránsito y/o trasbordo, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 señala que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, establecer los requisitos sanitarios y/o fitosanitarios que deberán cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional.

Que la Comisión del Codex Alimentarius de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) y la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) han realizado nuevas recomendaciones, como referencia para establecer los requisitos sanitarios y fitosanitarios, respectivamente.

Que la República de Panamá respetando los compromisos adquiridos al ingresar a la Organización Mundial del Comercio, de conformidad con la Ley 23 de 15 de julio de 1997, Título II "Por la cual se aprueba el Acuerdo de Marrakech, constitutivo de la Organización Mundial del Comercio; el Protocolo de Adhesión de Panamá a dicho Acuerdo junto con sus anexos y lista de compromisos; se adecua la legislación interna a la normativa internacional y se dictan otras disposiciones", se asegura de que cualquier medida sanitaria o fitosanitaria sólo se aplique en cuanto sea necesaria para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o para preservar los vegetales, y que estén basadas en principios científicos.

Que la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, fundamentó la evaluación de riesgo, en la revisión y análisis de las características intrínsecas de cada producto alimenticio, su uso presunto, y los antecedentes de comercialización a nivel nacional e internacional, contemplando los reportes de peligros de los alimentos descritos.

Que dicha evaluación de riesgo concluye que los alimentos preenvasados descritos en el presente Resuelto son considerados de bajo riesgo para la salud humana el patrimonio animal y vegetal del país.

Que los Requisitos sanitarios para los alimentos preenvasados descritos en este Resuelto garantizan el nivel adecuado de protección sanitaria o fitosanitaria y la minimización de los riesgos.

Que luego de las consideraciones antes expuestas.

RESUELVE:

Artículo 1: Establecer los Requisitos Sanitarios para la Importación de algunos alimentos preenvasados, descritos en las siguientes fracciones del Arancel Nacional de Importación:

Fracción	Descripción del Producto Alimenticio
0405.10.00	Mantequilla (manteca).
0409.00.00	Miel natural.

0405.20.10	Materias grasas de la leche con un contenido de grasa láctea superior o igual al 75% en peso.
0405.20.90	Las demás Pastas lácteas para untar.
0806.20.00	Uvas secas, incluidas las pasas.
0901.90.20	Sucedáneos del café que contengan café.
0902.10.00	Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.20.00	Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma.
0902.30.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg.
0902.40.00	Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentada de otra forma.
0903.00.00	Hierba mate.
0909.10.20	Semillas de anís o badiana trituradas o pulverizadas.
0909.20.20	Semillas de Cilantro trituradas o pulverizadas.
0909.50.20	Semillas de hinojo; bayas de enebro trituradas o pulverizadas.
0910.10.20	Jengibre triturado o pulverizados.
0910.20.20	Azafrán triturada o pulverizadas.
0910.30.20	Cúrcuma Triturada o pulverizadas.
0910.40.20	Tomillo; hojas de laurel trituradas o pulverizadas.
0910.50.00	Curry.
0910.99.20	Otras especies trituradas o pulverizadas.
1806.10.00	Cacao en polvo con adición de azúcar u otro edulcorante.
1806.31.10	Bombones rellenos.
1806.31.90	Los demás chocolates rellenos y preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras.
1806.32.20	Bombones, pastillas y pastillajes.
1806.32.90	Los demás chocolates sin rellenar y preparaciones alimenticias que contengan cacao en bloques, tabletas o barras.
1806.90.90	Los demás chocolates y preparaciones alimenticias que contengan cacao.
1901.10.19	Las demás preparaciones para la alimentación infantil acondicionada para la venta al por menor.
2005.51.90	Las demás hortalizas desvainadas (incluso "silvestres") preparadas o conservadas, sin congelar.
2104.10.93	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente de vegetales legumbres u hortalizas (Vegetariana) con tomate; de guisantes o arvejas; de frijoles negros; de minestrone.
2104.10.94	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente de legumbres y hortalizas (Vegetariana) sin tomate.
2104.10.95	Las demás sopas condensadas, envasadas herméticamente, de carne o despojos de res con tallarines y otras pastas alimenticias, excepto de minestrone.
2104.10.96	Las demás sopas condensadas de carne envasada herméticamente.
2104.10.99	Las demás sopas condensadas envasadas herméticamente.
2105.00.99	Otros productos congelados como sorbetes, polos o nieves.
2106.90.19	Las demás preparaciones alimenticias no expresadas ni comprendidas en otra parte.

2106.90.49	Las demás preparaciones para budines, flanes, postres y gelatinas.
2106.90.50	Mezclas de plantas o partes de plantas, semillas o frutas (enteros troceados, partidos o pulverizados) para infusiones o tisanas
2202.90.90	Las demás aguas, incluidas el agua mineral y la gaseada, con adición de azúcar u otro edulcorante o aromatizada, y demás bebidas no alcohólicas.
2501.00.30	Sal de mesa o cocina.

Artículo 2 : Los alimentos o productos alimenticios preenvasados deberán estar amparados con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Formulario de notificación de importación, remitido a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, mínimo 48 horas previo a la llegada del producto al punto de ingreso.
2. Certificado emitido por autoridad competente del país de origen del producto, que indique que el alimento objeto de exportación hacia la República de Panamá, es apto para el consumo humano, u otro equivalente.
3. Certificado de origen del producto.
4. Copia de factura comercial del producto.
5. Pre-declaración de aduanas.

Artículo 3: Los contenedores deberán ser precintados (marchamados, flejados) y sellados de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados en presencia de las autoridades sanitarias respectivas.

Artículo 4: La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas, para el análisis de las características organolépticas, determinación de aditivos, residuos tóxicos y para el análisis microbiológico de los productos alimenticios preenvasados.

Artículo 5: Estos Requisitos Sanitarios son aplicables para la importación, sin perjuicio del cumplimiento de las normas nacionales para el expendio y comercialización de dichos productos alimenticios preenvasados en la República de Panamá.

Artículo 6: Este Resuelto deroga toda disposición que le sea contraria.

Artículo 7: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.

Director Nacional de Normas

para la Importación de Alimentos

ANSELMO GUERRA M.

Secretario General